Constancia secretarial: La audiencia programada dentro del presente proceso para el pasado 25 de noviembre de 2021, no se llevó a cabo debido a que el apoderado de la parte demandante solicitó su aplazamiento por razones técnicas que imposibilitaron su asistencia a la diligencia virtual (archivo 34).

De otro lado, se advierte que Esimed S.A., quien en este proceso se encuentra representada a través de curador *ad litem,* compareció a través de apoderada de confianza en los trámites que se adelantan en este juzgado con radicación abreviada No. 2020-00036, 2021-00044 y 2021-00279, conforme al poder conferido por su representante legal, mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2021, para el ejercicio de la representación de asuntos de distinta naturaleza, incluidos de tipo laboral ante despachos de la categoría del circuito.

Armenia, 23 de febrero de 2022.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Dec. 806 de 2020)
Kenner Marín Eusse
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RICARDO LUIS HERNÁNDEZ SILVA
DEMANDADA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00255-00
DECISIÓN	ORDENA NOTIFICACION

Considerando que la audiencia programada dentro del presente proceso no se llevó a cabo por solicitud de la parte actora con fundamento en los motivos advertidos en la constancia secretarial que antecede, sería del caso señalar una nueva fecha y hora para el efecto, no obstante, lo anterior, conocido que mediante correo electrónico fechado el 30 de noviembre de 2021, el señor **Oscar Felipe Osorio Gaviria**, identificado con la C.C. No. 80.135.094, en su condición de **gerente** y como tal, **representante legal** de **Estudios e Inversiones Médicas S.A. - Esimed S.A.,** según consta en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, confirió el mandato presentado en los procesos con radicación 63001310500420200003600, 63001310500420210004400 y 63001310500420210027900, a la abogada **Angie Katherine Martínez Niño**, identificada con la C.C. No. 1.032.464.732 y portadora de la T.P. No. 319104 del C.S. de la J., para que se notifique y represente judicialmente a esta sociedad, entre otros, en procesos laborales que se adelanten ante despachos de la categoría del circuito, se estima pertinente y necesario poner en su conocimiento la existencia del presente proceso.

En consecuencia, sin perjuicio de lo actuado, antes de programar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se ordenará que por secretaría se incorpore al expediente de esta causa, el poder y el certificado de existencia y representación legal a los que se ha hecho mención y de acuerdo con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se proceda a notificar a la apoderada judicial de la accionada, al correo electrónico para notificaciones judiciales de Esimed S.A. y al reportado en el Registro Nacional de Abogados, respectivamente, notificacionesjudiciales@esimed.com.co y angiemartinez1007@gmail.com y se le compartirá el expediente electrónico respectivo. Para que intervenga se le

concederá el término de diez (10) días.

Conforme con lo anterior, se advertirá al curador *ad litem* de **Esimed S.A.** que la presente decisión no pone fin a la designación que se le hizo para representar esta sociedad y que, de cumplirse con éxito la notificación de la apoderada de confianza de la misma, ella deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra, sin que esto implique limitación alguna para el ejercicio de las posibilidades que le confiere el ordenamiento para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se incorpore al expediente de esta causa, el certificado de existencia y representación legal y el poder, presentados por ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., en los procesos con radicación No. 63001310500420200003600, 63001310500420210004400 y 63001310500420210027900.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, por secretaría, a la apoderada judicial de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., la abogada ANGIE KATHERINE MARTÍNEZ NIÑO, identificada con la C.C. No. 1.032.464.732 y portadora de la T.P. No. 319104 del C.S. de la J, a través de los correos electrónicos a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@esimed.com.co y angiemartinez1007@gmail.com

La notificación deberá cumplirse de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo a la mandataria de la demandada que deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra, sin que esto implique limitación alguna para el ejercicio de las posibilidades que le confiere el ordenamiento para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Por Secretaría se le compartirá el expediente electrónico respectivo. Para que intervenga se le concederá el término de diez (10) días.

TERCERO: ADVERTIR al profesional en derecho señalado como curador *ad litem de* ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., que la presente determinación no pone fin al encargo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo relativo a la programación de la audiencia la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes (gerencia@consutalenco.com notificaciones@consutalento.com angaritag_102@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

KME

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b238e0adb11e3c946c66a63437f909f531555c2edadd994ffb9befc8886dbed4**
Documento generado en 16/03/2022 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica